

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210024300

Reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por MARÍA NUBIA OSPINA MARIN, OMAR DE JESUS CARDONA CARDONA y YECENIA ANDREA CARDONA OSPINA contra FLOTA OSPINA SANABRIA Y CIA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y ABDUL ATEHORTUA LOZADA.

1.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por un término de 20 días.

4.- Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

5.- Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1° literal b) del Código General del Proceso, préstese caución en suma de \$ 109.020.000.-.

6.- Se reconoce personería a la abogada Luz Stella Ortiz Ortiz como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 73 de fecha 16/07/2021